

testa años y persuisión y quanto pretendax con
benza sobre lo que y ademas celo de lo que requiere
deho Ayuntamiento y Real Justicia otorguen los
Poderes necesarios para defensa de lo de to me
ferido y lo pido por testimonio —
— El Sr. Dn. Juan Perez Chico Dno. Juvenio
El unico punto que en Ventura el Expre
sado Pribilegio sobre videus, uno haax la xxi
denia El Cavallero Gobernador actual le
parece no abra el pñu lesio con los Governado
res pro rogados con titulo de D. M. Vinos con
aquellos que continuan tolerados por las ocurrencias
del tiempo como lo acredita la continua
practica de diferentes Gobernadores que
anexo Duplicadas Residencias, y en el mismo
actual de fecho de Dn. y por lo que dice el
pñu lesio en no poder venir a haverla asta
pasado el mes de noviembre en el dia non
per Justicia deste conun que para practicarla
en la Residencia por estar concluida la Bendimia
pñal Equimo deste Pueblo, que las venen
teras son cortisimas por no aver Campo para
ellas aquele año de que oca la Residencia, o
las mas sean deho en esta lices, por lo de lo
qual no se entia no se embarare la bendia de los
privado Gobernador practicar la Residencia
que tanto venenita, y que de una etax y practica
ticada, y no haaxse provento los años y por
juicio siendo de buena y rreize de lo que
opongas, y lo pido por testimonio —

